

INFORME DE ADMINISTRADORES DE LA ESCISIÓN PARCIAL ENTRE TRESSIS SOCIEDAD DE VALORES, S.A. (Sociedad Escindida) y MORABANC, S.A. (Sociedad Beneficiaria)

1. Introducción

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 39 (por remisión del artículo 63) del Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio, relativo, entre otros fines, a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles ("**LME**"), los consejos de administración de Tressis, Sociedad de Valores, S.A. (la "**Sociedad Escindida**"), una sociedad de valores de nacionalidad española, y Morabanc, S.A., una entidad de crédito de nacionalidad española (la "**Sociedad Beneficiaria**", y junto con la Sociedad Escindida, las "**Sociedades Participantes**"), suscribieron y firmaron en fecha 31 de marzo de 2026 un proyecto común de escisión (el "**Proyecto**").

En virtud del Proyecto, y con arreglo al régimen jurídico de las escisiones previsto en la LME, la Sociedad Beneficiaria adquirirá, en bloque y por sucesión universal, la mayor parte de la actividad y de los recursos de la Sociedad Escindida que constituyen una unidad económica (el "**Patrimonio Escindido**"), reduciéndose el patrimonio neto de la Sociedad Escindida en la cuantía necesaria (la "**Escisión**"). La Escisión llevará aparejado el correspondiente aumento de capital en la Sociedad Beneficiaria, adjudicándose a los accionistas de Tressis, esto es, a Mora Banc Grup, S.A. ("**Mora Banc Grup**") y los accionistas minoritarios, como contrapartida, acciones de la Sociedad Beneficiaria en proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad Escindida, todo ello conforme a la ecuación de canje más adelante descrita.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la LME, los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes redactan y suscriben este informe para los accionistas y los trabajadores de las Sociedades Participantes explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Escisión, las consecuencias de dicha modificación estructural para los trabajadores, así como para la actividad empresarial futura de las Sociedades Participantes y para sus acreedores (el "**Informe**").

2. Aspectos jurídicos de la Escisión

- 2.1. General. La Escisión se llevará a cabo de conformidad con la LME, el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio ("**RRM**"), y demás legislación mercantil y disposiciones generales que resulten de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el Proyecto, la Escisión estará sujeta a la obtención de las siguientes autorizaciones, no oposiciones, registros o permisos (cada uno de ellos, una "**Condición Suspensiva**" y, en conjunto las "**Condiciones Suspensivas**"), teniendo las condiciones (i) a (iv) carácter necesario y pudiendo las condiciones (v) y (vi) ser dispensadas a juicio de los administradores, siempre que se hubiesen cumplido las necesarias:

- (i) La autorización previa del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en la medida en la que supone una operación de escisión en la que interviene un banco.
- (ii) La autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"): (i) a la propia Escisión, en la medida en la que trata de una operación de escisión en la que interviene una sociedad de valores; y (ii) a la modificación del programa de actividades de la Sociedad Escindida.
- (iii) La no oposición del Banco Central Europeo, en la medida en la que, en virtud de acuerdos entre accionistas, algunos accionistas minoritarios de la Sociedad Escindida adquirirán una participación significativa en la Sociedad Beneficiaria.
- (iv) La autorización previa de la Autoridad Financiera Andorrana (*Autoritat Financera Andorrana*, "**AFA**"), en la medida en que las Sociedades Participantes son entidades filiales de Mora Banc Grup.
- (v) El registro de la Sociedad Beneficiaria como prestador de servicios en régimen de libre prestación, para aquellos servicios que, en la actualidad, presta la Sociedad Escindida, en Francia, Italia, Luxemburgo y Portugal.

(vi) El registro de la Sociedad Beneficiaria ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones como mediador de seguros (operador de banca-seguros vinculado).

2.2. Proyecto. El Proyecto, suscrito por los miembros de los consejos de administración de las Sociedades Participantes, contiene las menciones mínimas exigidas por la LME.

2.3. Informe de experto independiente. De acuerdo con los artículos 67 y art. 68.2 de la LME, se solicitó del Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de las Sociedades Participantes), de forma conjunta por las Sociedades Participantes, la designación de un único experto para la elaboración del preceptivo informe sobre el Proyecto (el "**Informe de Experto**"). La designación recayó en Deloitte, S.L., que emitió el Informe de Experto el día 26 de mayo de 2026.

El Informe de Experto se divide en dos partes, conforme a lo previsto en los arts. 6 y 68 de la LME, que versan, respectivamente, sobre: (i) la adecuación del tipo de canje de las acciones de la Sociedad Escindida y los métodos seguidos por los administradores para establecer dicho tipo de canje; y (ii) la valoración del Patrimonio Escindido.

El Informe de Experto acredita también la suficiencia del Patrimonio Escindido para respaldar el capital social emitido por la Sociedad Beneficiaria, que es una sociedad anónima.

2.4. Publicidad preparatoria de la Escisión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.6 y 7 de la LME, se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad Escindida y se depositarán en el Registro Mercantil de Madrid (por carecer la Sociedad Beneficiaria de página web corporativa inscrita): (1º) el Proyecto, (2º) un anuncio informando a accionistas, acreedores y trabajadores de la posibilidad de formular observaciones relativas al Proyecto hasta cinco días laborables antes de la fecha de la junta general, y (3º) el Informe de Experto (excluyendo, en su caso, la información confidencial).

Asimismo, se publicarán en la página web de la Sociedad Escindida este Informe y la documentación a la que se refiere el art. 46.1 de la LME.

En cuanto a la Sociedad Beneficiaria, que carece de web corporativa, el Informe se enviará por vía telemática a sus accionistas y trabajadores, junto con una copia del Proyecto, y se informará a los mismos de la puesta a disposición en el domicilio social de la Sociedad Beneficiaria de la documentación a la que se refiere el art. 46.1 de la LME, respetándose lo dispuesto en el art. 46.2 de la LME.

- 2.5. Acuerdo de Escisión. Como consta en el Proyecto, los consejos de administración de las Sociedades Participantes someterán la Escisión a la aprobación de la Junta General de la Sociedad Escindida y del accionista único de la Sociedad Beneficiaria, esto es, Mora Banc Grup, para que se delibere y se tomen los acuerdos oportunos sobre ella.
- 2.6. Régimen fiscal. Conforme a la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades Participantes ("**LIS**"), se aplicará a la Escisión el régimen fiscal especial del Título VII Capítulo VII de la LIS, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social, por cumplir la Escisión con los requisitos establecidos en la LIS.
- 2.7. Efectos de la Escisión. La Escisión producirá los siguientes efectos jurídicos:
- (i) La transmisión a la Sociedad Beneficiaria, por sucesión universal, del Patrimonio Escindido que comprende la totalidad de los activos y pasivos de la Sociedad Escindida, excepto aquellos que el Proyecto (en concreto su anexo 2(bis)) establece que la Sociedad Escindida retendrá en su patrimonio, y la consiguiente reducción del patrimonio neto de la Sociedad Escindida en la cuantía necesaria.
 - (ii) La ampliación del capital social de la Sociedad Beneficiaria y atribución a los accionistas de la Sociedad Escindida (es decir, Mora Banc Grup y los accionistas minoritarios) de las nuevas acciones de la Sociedad Beneficiaria, permaneciendo dichos accionistas en la Sociedad Escindida.
 - (iii) La transmisión a la Sociedad Beneficiaria de los derechos y obligaciones de la Sociedad Escindida derivados de contratos de trabajo o relaciones laborales y existentes en la fecha en que surta efectos la Escisión, atribuidos a la Sociedad Beneficiaria de conformidad con el Proyecto.

3. Aspectos económicos de la Escisión

- 3.1. Motivación y finalidad de la Escisión. La Escisión responde a un criterio de potenciación de las capacidades de negocio de las Sociedades Participantes, concentrando la mayor parte de la actividad en la Sociedad Beneficiaria, que dispone de licencia bancaria. De esta manera, al concentrar el Patrimonio Escindido en la sociedad que dispone de licencia bancaria, se espera que la Sociedad Beneficiaria pueda aprovechar al máximo las sinergias existentes entre ambos negocios. Se mantendrán en la Sociedad Escindida aquellas actividades que, por su naturaleza, se considera más eficiente desarrollar desde una sociedad de valores (intermediación de renta fija, dirigida única y exclusivamente a una clientela institucional).
- 3.2. Reducción y aumento de capital. Como consecuencia de la Escisión, y conforme a la ecuación de canje descrita en el Proyecto:
- (i) la Sociedad Escindida no reducirá su capital social, al existir reservas suficientes de diferente naturaleza. Por tanto, su capital social seguirá ascendiendo a de tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos veinticuatro euros con noventa céntimos (3.174.224,90. -€).
 - (ii) la Sociedad Beneficiaria ampliará su capital social, fijado en la cuantía de veinticuatro millones setecientos diecisiete mil sesenta y seis euros con cincuenta céntimos (24.717.066,50.-€), hasta la cifra de ochenta millones veintiocho mil cuatrocientos ochenta euros y treinta y cinco céntimos (80.028.480,35.-€), es decir, lo aumentará en la cuantía de cincuenta y cinco millones trescientos once mil cuatrocientos trece euros con ochenta y cinco céntimos (55.311.413,85.-€) de modo que los accionistas de la Sociedad Escindida recibirán acciones de la Sociedad Beneficiaria en proporción a su participación en la Sociedad Escindida. Conforme a ello, los artículos 5 y 6 de los Estatutos de la Sociedad Beneficiaria quedarán redactados como sigue, con derogación de su anterior redacción:

"Artículo 5.- Capital Social

El capital de la Sociedad es DE OCHENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (80.028.480,35 €), que está íntegramente suscrito y desembolsado."

"Artículo 6.- Acciones

6.1. El capital social está representado por VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS TREINTA Y CINCO (26.587.535) acciones nominativas, con valor nominal de TRES EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (3,01 €) cada una, cuyo importe se encuentra íntegramente desembolsado.

Las acciones estarán integradas en dos (2) clases: A y B. De las acciones, 24.657.009 acciones pertenecen a la Serie A, y 1.930.526 pertenecen a la Serie B.

Las acciones están numeradas correlativamente del 1 al 24.657.009, ambos inclusive, en la Serie A, y del 1 al 1.930.526, ambos inclusive, en la Serie B y se representarán por medio de títulos, que podrán ser singulares o múltiples.

6.2. Los títulos de las acciones contendrán, como mínimo, la denominación, el domicilio, la cifra de capital de la Sociedad, la numeración, la clase y el valor nominal de las acciones, así como la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración. Al dorso de los títulos figurará la mención de que la acción está sujeta a las limitaciones a la libre transmisibilidad contenidas en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

6.3. La Sociedad únicamente reconocerá como accionista a quien esté inscrito en el Libro Registro de Acciones.

6.4. Todas las acciones son iguales en derechos.

6.5. Cada acción da derecho a un voto.

6.6. Para asistir, debatir y votar en las juntas generales de accionistas será necesario que el accionista titular figure inscrito en el Libro Registro de Acciones con una antelación mínima de (5) cinco días a la fecha de celebración de la Junta General."

De este modo, la Sociedad Beneficiaria de la Escisión tendrá un capital social de ochenta millones veintiocho mil cuatrocientos ochenta euros y treinta y cinco céntimos (80.028.480,35.-€), representado por veintiséis millones quinientas ochenta y siete mil quinientas treinta y cinco (26.587.535) acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal cada una de ellas, mientras que la Sociedad Escindida tendrá un capital social de tres millones ciento setenta y cuatro mil doscientos veinticuatro euros con noventa céntimos (3.174.224,90.-€), representado por 2.885.659 acciones, de un euro y diez céntimos (1,10.-€) de valor nominal cada una de ellas.

- 3.3. Balances de escisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LME, los balances de escisión serán los correspondientes a las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LME, se hace constar que: (i) los referidos balances fueron objeto de verificación por los auditores de cuentas de las Sociedades Participantes y (ii) los balances de escisión no contienen modificaciones de las valoraciones. Los citados balances de escisión se someterán a la aprobación de la junta general de la Sociedad Escindida y del accionista único de la Sociedad Beneficiaria, con ocasión de la aprobación de la Escisión.

- 3.4. Consecuencias de la Escisión para la actividad empresarial futura y para los acreedores.

Como consecuencia de la Escisión, se espera alcanzar la finalidad indicada en el apartado 3.1.

En cuanto a los acreedores, como se indica en el Proyecto, conforme a los arts. 60 y 65 de la LME, la Sociedad Beneficiaria, que mantendrá los acreedores que ya tenía antes de la Escisión, adquirirá por sucesión universal el Patrimonio Escindido y, por tanto, todos los derechos y obligaciones frente a los acreedores de la Sociedad Escindida con excepción de los identificados en el Anexo 2bis del Proyecto y, en su caso, frente a los acreedores atribuidos conforme al art. 65 de la LME. Por su parte, la Sociedad Escindida mantendrá los acreedores correspondientes al patrimonio que seguirá en su poder, conforme al Proyecto, conforme al detalle de su Anexo 2bis y, en su caso, frente a los acreedores atribuidos conforme al art. 65 de la LME.

- 3.5. Con ocasión de la Escisión, las Sociedades Participantes no ofrecerán garantías adicionales a las existentes en favor de los acreedores de las Sociedades Participantes. Asimismo, según la base de la información a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, los órganos de administración de las Sociedades Participantes no conocen ningún motivo por el que las sociedades participantes no puedan responder de sus obligaciones al vencimiento de estas, una vez surta efecto la Escisión. Los acreedores tienen en todo caso los derechos previstos en el art. 13 y siguientes LME, así como, si procediera, los previstos en el art. 70 de la LME.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LME, los acuerdos de la Escisión se publicarán en el BORME, en la web corporativa de la Sociedad Escindida, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia de Madrid, por carecer la Sociedad Beneficiaria de web corporativa inscrita a los efectos del artículo 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y ser esta la provincia donde radica su domicilio social. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los acreedores y a los accionistas de obtener el texto íntegro del acuerdo y del balance presentado.

4. Implicaciones de la Escisión para los trabajadores

- 4.1. Como se indica en el Proyecto, no se espera que la Escisión tenga consecuencias sobre el empleo.
- 4.2. Se informará a los trabajadores de las Sociedades Participantes de su derecho a presentar observaciones relativas al Proyecto y opiniones relativas a este Informe sobre la información a que se refieren los arts. 5.1 y 5.5 de la LME (que se corresponde con los apartados 1 a 0 de este Informe), de los plazos legales para hacerlo y de la fecha prevista para la adopción de los acuerdos de Escisión.
- 4.3. Como se ha indicado en el apartado 2.3 anterior, se pondrá a disposición de los trabajadores de las Sociedades Participantes, el Proyecto, este Informe y la documentación a que se refiere el art. 46.1 de la LME.

En el caso de los trabajadores de la Sociedad Escindida, dicha documentación será publicada en la web corporativa. Sin perjuicio de ello, serán informados también de forma personalizada, por vía telemática.

Por su parte, los trabajadores de la Sociedad Beneficiaria recibirán el Informe por vía telemática, y serán informados de su derecho a examinar la documentación en el domicilio social, por carecer esta de web corporativa, respetando lo previsto en el art. 46.2 de la LME.

- 4.4. Conforme a la Disposición Adicional primera de la LME (i) lo previsto en la LME se entiende sin perjuicio de los derechos de información y consulta de los trabajadores previstos en la legislación laboral y (ii) como la Escisión comporta una sucesión de empresa, serán de aplicación las previsiones recogidas en el art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("**ET**").

De acuerdo con dicho art. 44 del ET:

- a) Con motivo de la Escisión, la Sociedad Beneficiaria quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales de la Sociedad Escindida respecto a los trabajadores de esta adscritos al Patrimonio Escindido.

- b) Se prevé que la fecha estimada de efectos de la subrogación de trabajadores se produzca a lo largo del ejercicio 2026; en todo caso, se les comunicará si se produjera algún cambio en relación con la fecha estimada de efectos.
- c) La Sociedad Beneficiaria respetará todos los derechos laborales de las personas trabajadoras afectadas por la citada reestructuración, incluyendo, sin limitación, antigüedad, salario, horario y jornada.
- d) Más allá de la modificación del convenio colectivo aplicable que, para los trabajadores transferidos a la Sociedad Beneficiaria pasará a ser el de banca, no se prevé que se produzca ninguna consecuencia jurídica, económica o social para los trabajadores de las Sociedades Participantes con motivo de la Escisión, ni se prevé que se tome ninguna medida respecto de los trabajadores.

Las Sociedades Participantes efectuarán las comunicaciones correspondientes a la administración laboral y de Seguridad Social.

- 4.5. Tampoco se espera que las filiales de la Sociedad Escindida queden afectadas por los factores contemplados en este Informe sobre la Escisión. La Sociedad Beneficiaria, por su parte, no tiene filiales.

5. Implicaciones de la Escisión para los accionistas

- 5.1. De conformidad con el art. 5.3.1º de la LME, debe señalarse que, dado que la Escisión no entra en ninguno de los supuestos previstos en el art. 12.1 de la LME, los accionistas no gozan de derecho de enajenación, por lo que no procede proponerles una compensación en efectivo ni exponer el método empleado para determinarla.

- 5.2. Por lo que respecta al tipo de canje, su método de cálculo, la compensación en efectivo y el procedimiento de canje (art. 5.3.2º de la LME), como se indica en el Proyecto, el tipo de canje de la Escisión es de 1 a 6,37325132313724. Es decir, por cada acción de un euro y diez céntimos (1,10.-€) de valor nominal, de la Sociedad Escindida, se atribuirán en contraprestación 6,37325132313724 acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal, de la Sociedad Beneficiaria, a los accionistas de la Sociedad Escindida.

El método o métodos empleados para determinar el tipo indicado es:

- a) la valoración de Tressis se ha determinado tomando como referencia múltiplos implícitos en transacciones comparables ocurridas con anterioridad. Asimismo, a efectos de contrastar y complementar la valoración, se han considerado otras metodologías generalmente aceptadas, incluyendo la aplicación de múltiplos de compañías cotizadas comparables, así como otras metodologías de valoración para determinados negocios, activos o participaciones.
- b) Por su parte, la valoración de MoraBanc se ha determinado a través de la metodología de valor neto contable, junto con las primas implícitas observadas en transacciones anteriores.

Al no haberse emitido títulos representativos de las acciones ni de la Sociedad Beneficiaria ni de la Sociedad Escindida, ni preverse su emisión, no procede regular el procedimiento para su canje.

De lo anterior se desprende el reparto entre los accionistas de la Sociedad Escindida de las acciones que les corresponden en el capital de la Sociedad Beneficiaria. Es decir, por la reducción del patrimonio atribuido a las acciones de la Sociedad Escindida, a los accionistas de esta les serán atribuidas en contraprestación 18.375.885 nuevas acciones, de tres euros y un céntimo (3,01.-€) de valor nominal cada una, de la Sociedad Beneficiaria, que se emitirán totalmente desembolsadas en virtud del aumento de capital correspondiente.

Las nuevas acciones se emitirán sin prima de emisión.

El patrimonio aportado por la Sociedad Escindida es igual, por lo menos, a la suma del aumento de capital correspondiente.

El criterio de reparto de las acciones de la Sociedad Beneficiaria se funda en la regla de que a cada accionista de la Sociedad Escindida se le atribuya en la Sociedad Beneficiaria un valor cuantitativo equivalente al del valor de su participación en el Patrimonio Escindido. En consecuencia, a los accionistas de la Sociedad Escindida se les adjudicarán las acciones correspondientes al aumento de capital de la Sociedad Beneficiaria teniendo en cuenta dicho criterio.

5.3. En relación con las consecuencias de la Escisión para los accionistas (art 5.3.3º de la LME), se señalan las siguientes:

- (i) Para los accionistas de la Sociedad Beneficiaria. Aunque la Sociedad Beneficiaria ampliará su capital social como consecuencia de la Escisión, conforme a lo previsto en el art. 304.2 de la LSC, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en favor de los accionistas de la Sociedad Beneficiaria. Dicho aumento se suscribirá por los accionistas de la Sociedad Escindida como se indica a continuación.
- (ii) Para los accionistas de la Sociedad Escindida. Conforme a lo previsto en el art. 60.1 de la LME, los accionistas de la Sociedad Escindida recibirán un número de acciones de la Sociedad Beneficiaria proporcional a su participación en la Sociedad Escindida, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto.

5.4. La Escisión no tendrá impacto de género en los órganos de administración de las Sociedades Participantes, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa (art. 5.3. 4º de la LME).

5.5. En relación con los derechos y las vías de recurso a disposición de los accionistas de conformidad con la LME (art. 5.3. 5º LME), esta norma contiene una serie de derechos y vías de protección de los accionistas, que abarcan derechos de información, voto e impugnación, y que se enumeran a continuación:

- (i) Publicidad preparatoria. Junto con el Proyecto y el Informe de Experto, se publicará en la web corporativa de la Sociedad Escindida y se depositará en el Registro Mercantil de Madrid, correspondiente al domicilio social de la Sociedad Beneficiaria, un anuncio que informe a los accionistas de la posibilidad que tienen de formular observaciones sobre el Proyecto y opiniones a este Informe (que será igualmente publicado en la web corporativa de la Sociedad Escindida y enviado telemáticamente a trabajadores y accionistas de la Sociedad Beneficiaria) hasta cinco días laborables antes de la fecha prevista para que la junta general de la Sociedad Escindida y el accionista único de la Sociedad Beneficiaria aprueben la Escisión (ver apartado 2.3 anterior).
- (ii) Nota de informes, opiniones y observaciones. Conforme al art. 8.2 de la LME, la junta general de la Sociedad Escindida y el accionista único de la Sociedad Beneficiaria tomarán nota de este Informe y, en su caso, de las opiniones presentadas por los trabajadores en relación con el Informe. Asimismo, tomarán nota del Informe de Experto, así como de las observaciones presentadas, en su caso, por accionistas, acreedores o trabajadores al Proyecto.
- (iii) Aprobación de la Escisión. Conforme al art. 8.2 de la LME, a la vista de todo lo mencionado en el párrafo anterior, la junta general de la Sociedad Escindida y el accionista único de la Sociedad Beneficiaria acordarán la aprobación o no del Proyecto. En sede de la Sociedad Escindida, la aprobación deberá hacerse con la concurrencia y mayorías de accionistas previstas en el art. 8.4 de la LME. Dicho acuerdo de escisión habrá de ser adoptado ajustándose al contenido del Proyecto, pues cualquier acuerdo de una de las Sociedades Participantes que lo modifique unilateralmente equivaldrá a su rechazo (art. 47.1 de la LME).
- (iv) Publicación del acuerdo. Los acuerdos de la Escisión se publicarán en el BORME, en la web corporativa de la Sociedad Escindida y en uno de los diarios de mayor difusión de Madrid, por carecer la Sociedad Beneficiaria de web corporativa inscrita y ser esta la provincia donde radica su domicilio social. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y a los acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo y del balance presentado (art. 10.1 de la LME).

- (v) Protección de los accionistas en la relación de canje. Conforme a lo previsto en el art. 49 de la LME, los accionistas podrán, en el plazo de dos meses desde la fecha de publicación de los acuerdos de la Escisión, impugnar la relación de canje, si la consideran inadecuada, y reclamar un pago en efectivo, pero la Sociedad Beneficiaria podrá compensarles con acciones propias en vez de con efectivo. La impugnación de la relación de canje no paralizará la Escisión ni su inscripción.
- (vi) Eficacia de la inscripción y validez de la operación. Conforme a lo previsto en el art. 16 de la LME, la eficacia de la Escisión se producirá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, lo que exigirá que se hayan cumplido con anterioridad las Condiciones Suspensivas, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1 anterior del Informe. No podrá declararse la nulidad de la Escisión una vez inscrita, sin perjuicio de que queden a salvo las acciones resarcitorias que correspondan a los accionistas y terceros.

5.6. Conforme a lo previsto en el art. 197 de la LSC, los accionistas podrán formular las preguntas oportunas si les surge alguna duda sobre este apartado y, en general, sobre cualquier otro aspecto relevante de la Escisión.

Y, con base en las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la LME, reiterando en lo menester el contenido del Proyecto, los consejos de administración de las Sociedades Participantes redactan y suscriben, a los efectos legales oportunos, el Informe.

En Madrid, a 10 de junio de 2026.

El consejo de administración de la Sociedad Escindida

D. Santiago de Rivera Parga

Dña. Sonsoles Santamaría Vicent

D. José Miguel Maté Salgado

D. Marc Mora Guerín

Dña. Rita Estévez Luaña

Officio-1, S.L., debidamente
representada por D. Juan María Nin
Génova

D. Francesc Xavier Maymó Gatell

Dña. Rosa Elisabeth Bruguera Brasó

D. Lluís Alsina Álvarez

El consejo de administración de la Sociedad Beneficiaria

D. Juan María Nin Génova

Dña. Rosa Elisabeth Bruguera Brasó

D. Lluís Alsina Álvarez

D. José Manuel Lara García

D. Marc Mora Guerín

D. Francesc Xavier Maymó Gatell

Dña. Rita María Estévez Luaña